

Secretaría General del Consejo  
de Seguridad Nacional

*DECRETO SUPREMO Nº 913-F*

*(17 - Noviembre de 1976)*

Reglamento General de la Ley  
de Seguridad Nacional

1.976

SECRETARÍA GENERAL DEL  
CONSEJO DE SEGURIDAD  
NACIONAL



REGLAMENTO GENERAL DE  
LA LEY DE SEGURIDAD  
NACIONAL

1.976

913-F

**EL CONSEJO SUPREMO DE GOBIERNO,**

En uso de las atribuciones de que se halla investido;

**EXPIDE:**

El siguiente Reglamento General de la Ley de Seguridad Nacional.

**TITULO I**

**DE LA SEGURIDAD NACIONAL**

**CAPITULO I**

**Generalidades**

Art. 1º— Para que el Gobierno cumpla con las responsabilidades que le señala la Ley, es indispensable que formule la Política de Seguridad Nacional, orientada a lograr y mantener los Objetivos Nacionales Permanentes.

Art. 2º— La Política de Seguridad Nacional no admite iniciativas periódicas, ni debe estar subordinada a la estabilidad de los gobernantes y funcionarios del Estado. Ella debe aplicarse permanentemente, con continuidad de acción, debiendo efectuarse las actualizaciones necesarias y oportunas en función de la coyuntura interna e internacional que viva la República.

Art. 3º— Es deber fundamental del Gobierno, fortalecer permanentemente el Poder Nacional, a fin de elevar el grado de seguridad relativa del Estado, como garantía para preservar y asegurar el bienestar de la colectividad ecuatoriana.

## CAPITULO II

### **De la Autoridad Máxima de Seguridad Nacional**

Art. 4º— Para el cumplimiento de las misiones que le atribuye la Ley, corresponde al Presidente de la República:

a) Proporcionar las bases fundamentales —Objetivos Nacionales Permanentes y Política Nacional— necesarias para la formulación de la Política de Seguridad Nacional;

b) Aprobar la formulación y planificación de la Política de Seguridad Nacional, concretadas en los documentos que contienen el Concepto Estratégico Nacional y el Plan de Seguridad Nacional;

c) Aprobar la planificación de Seguridad Nacional elaborada por los Frentes de Acción de Seguridad Nacional;

d) Determinar los organismos del Estado que se responsabilicen por la elaboración de estudios, proyectos y posibles soluciones a determinados problemas de Seguridad Nacional; o, nombrar comisiones especializadas con la misma finalidad;

e) Ordenar a las entidades o comisiones que crea del caso, la elaboración de directivas cuyo temario hubiere aprobado. Una vez elaboradas, pasarán a estudio del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y de la Secretaría General del Consejo de Seguridad Nacional para informes, a base de los cuales, el Presidente de la República dispondrá su cumplimiento, modificación o archivo;

f) Disponer que los miembros del Consejo de Seguridad Nacional y el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, presenten su opinión sobre asuntos relativos a la Seguridad del Estado, que podrían constar en Informes a la Nación;

g) Ejercer la dirección política de la guerra;

h) Decretar la movilización y desmovilización nacionales y el estado de emergencia;

i) Aprobar, mediante decreto, la delimitación de las jurisdicciones geográficas a que se refiere el Art. 5º, literal f) de este Reglamento;

j) Entregar al Presidente que le suceda, un informe calificado sobre la planificación de Seguridad Nacional y los principales asuntos que se relacionen con ella, para garantizar su continuidad;

k) Incorporar mediante decreto, los ministerios u organismos gubernamentales que se creen, dentro de la estructura de Seguridad Nacional según les corresponda;

l) Proponer reformas a la Ley de Seguridad Nacional;

m) Introducir reformas a este Reglamento;

n) Autorizar la difusión de asuntos tratados en el Consejo de Seguridad Nacional a otros organismos del Estado y aún al público si fuere menester; y,

o) Disponer la convocatoria del Consejo de Seguridad Nacional a sesiones ordinarias cada sesenta días; y, a sesiones extraordinarias, por propia iniciativa o a pedido de uno o más miembros del Consejo o de su Secretario General.

### CAPITULO III

#### **Misiones y Atribuciones del Consejo de Seguridad Nacional**

Art. 5º— Para el cumplimiento de lo establecido en el Art. 13 de la Ley, al Consejo de Seguridad Nacional correspondiente:

a) Asesorar al Presidente de la República en la formulación y planificación de la Política de Seguridad Nacional, contenida en el Concepto Estratégico Nacional y en el Plan de Seguridad Nacional;

b) Conocer y discutir los documentos relativos a la planificación de Seguridad Nacional, elaborados por los Frentes de Acción;

c) Supervisar la ejecución y actualización permanente de la planificación de Seguridad Nacional. y facilitar los medios de apoyo necesarios para su realización;

d) Asesorar al Presidente de la República en la aplicación y perfeccionamiento de la Doctrina de Seguridad Nacional;

e) Asesorar al Presidente de la República sobre la creación o ampliación de los organismos que conforman la estructura de Seguridad Nacional, de conformidad con lo que establece el Art. 9º, literal m) de la Ley;

f) Dictaminar sobre las delimitaciones de las jurisdicciones geográficas efectuadas por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de acuerdo a lo que dispone el Art. 50 literal e) de la Ley;

g) Dictaminar sobre los asuntos a los que se refiere el Art. 51 de la Ley;

h) Asesorar al Presidente de la República sobre las reformas a la Ley de Seguridad Nacional y su Reglamento;

i) Orientar la búsqueda y facilitar la obtención de información estratégica, necesaria para la Seguridad Nacional; y,

h) Elevar a consideración del Presidente de la República la opinión escrita a que se refiere el Art. 4º, literal f) de este Reglamento.

## CAPITULO IV

### Misiones y Atribuciones de la Secretaría General del Consejo de Seguridad Nacional

Art. 6º— Para el cumplimiento de las misiones que le atribuye la Ley, a la Secretaría General del Consejo de Seguridad Nacional corresponde:

a) Asesorar al Presidente de la República en la determinación de las bases fundamentales a las que se refiere el Art. 4º, literal a) de este Reglamento;

b) Elaborar los documentos de Seguridad Nacional: Concepto Estratégico Nacional y Plan de Seguridad Nacional, para conocimiento y estudio del Consejo de Seguridad Nacional;

c) Enviar a los Frentes de Acción de Seguridad Nacional las directivas de planeamiento derivadas del Plan de Seguridad Nacional;

d) Coordinar las actividades de planificación de los Frentes de Acción y de las Direcciones de Planeamiento de Seguridad para el Desarrollo Nacional;

e) Recabar de los organismos del Estado y de las entidades públicas o privadas, la documentación e información que se precise para realizar la planificación de Seguridad Nacional;

f) Informar al Presidente de la República sobre el cumplimiento de las directivas y más disposiciones impartidas a los organismos del Estado y a las entidades públicas o privadas;

g) Proponer al Consejo de Seguridad Nacional las directivas especiales que deba impartir a los Frentes de Acción y más organismos que conforman la estructura de Seguridad Nacional;

h) Preparar, recopilar y ordenar los elementos que conforman la Doctrina de Seguridad Nacional;

i) Elaborar proyectos de Leyes y Reglamentos relacionados con Seguridad Nacional y de reformas a las existentes;

j) Dictar normas para la elaboración, manejo, archivo y custodia de la documentación de Seguridad Nacional, que deben observar los organismos que conforman la estructura de Seguridad Nacional;

k) Elaborar el proyecto de presupuesto de la Secretaría General del Consejo de Seguridad Nacional, para su aprobación;

l) Elaborar el proyecto de informe a que se refiere el Art. 4º, literal j) de este Reglamento, cuando así lo dispusiere el Presidente de la República; y,

m) Para los efectos contractuales, la Secretaría General gozará de personería jurídica.

Art. 7º— Al Secretario General corresponde el cumplimiento de las siguientes funciones principales:

a) Impartir directivas internas para orientar, coordinar y ejecutar los trabajos de planificación que les compete a las Direcciones y Departamentos dependientes de la Secretaría;

b) Impartir directivas para la orientación, planificación y ejecución de las misiones asignadas al Instituto de Altos Estudios Nacionales y aprobar los Planes de Estudio correspondientes;

c) Aprobar o modificar, mediante Acuerdo, los Reglamentos Internos de la Secretaría General y de las dependencias subordinadas; y, los demás que sean necesarios para la organización y funcionamiento de esas mismas dependencias, con excepción de los Reglamentos de Movilización y Requisición que serán aprobados por decreto Ejecutivo;

d) Preparar el orden del día para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Seguridad Nacional;

e) Calificar la capacidad profesional y moral del personal militar y civil bajo su dependencia, de acuerdo a lo que dispone el Art. 17 de la Ley;

f) Cumplir con las normas que se establezcan en el Reglamento Interno del Consejo de Seguridad Nacional;

g) Asesorar sobre los dictámenes que debe emitir el Consejo de Seguridad Nacional, contemplados en el Art. 5º, literal f) y g) de este Reglamento y tramitarlos;

h) Difundir documentos producidos o tramitados en la Secretaría General para conocimiento o cumplimiento de los organismos del Estado, relacionados con aspectos de Seguridad Nacional y otros de carácter ordinario; e,

i) Al cesar en sus funciones, presentará a quien lo reemplace un informe de labores que incluya el estado en que se encuentran los trabajos de planificación de Seguridad Nacional. Dicho informe podrá contener además, sugerencias que orienten las actividades de quien le suceda, a fin de garantizar la continuidad de acción.

## **CAPITULO V**

### **De los Frentes de Acción de Seguridad Nacional Sección 1ª**

#### **Generalidades**

Art. 8º— Los Frentes de Acción de Seguridad Nacional son organismos de estudio, investigación,

coordinación y supervisión de la planificación de Seguridad Nacional, en su respectivo ámbito.

Art. 9º.— Para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo anterior, la Junta Nacional de Planificación y Coordinación Económica, prestará su asesoramiento y cooperación a los Frentes de Acción de Seguridad Nacional, especialmente al Frente Económico.

Art. 10.— Las Direcciones de Planeamiento de Seguridad para el Desarrollo Nacional correspondientes a las Direcciones de los Frentes, cumplirán funciones de secretaría, a fin de coordinar las tareas de planificación y más aspectos de Seguridad a cargo de los Ministerios que conforman el Frente respectivo, sin perjuicio de sus funciones específicas. Se exceptúa al Frente Militar en que el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, asumirá dichas funciones.

### Sección 2ª

#### **Misiones y atribuciones de las Direcciones de los Frentes de Acción de Seguridad Nacional**

Art. 11.— Son misiones y atribuciones de las Direcciones de los Frentes de Acción de Seguridad Nacional:

a) Constituirse como organismos permanentes de trabajo, planificación y ejecución de Seguridad Nacional, bajo la responsabilidad del Director de Frente;

b) Mantener estrecha coordinación con la Junta Nacional de Planificación y Coordinación Económica, para fines de asesoramiento y cooperación;

c) Proporcionar los antecedentes e informaciones que les sea requeridos por el Consejo de Seguridad Nacional, a través de la Secretaría General;

d) Cumplir las directivas emanadas del Presidente de la República o autoridad competente;

e) Dictar las directivas de planeamiento derivadas del Plan de Seguridad Nacional y coordinar la planificación del Frente correspondiente;

f) Mantener actualizada la planificación de Seguridad Nacional que compete a su Frente; y,

g) Coordinar la labor con los otros Frentes de Acción.

Art. 12.— Son obligaciones principales de los Directores de Frentes de Acción de Seguridad Nacional:

a) Supervisar y responsabilizarse por el cumplimiento de las misiones y atribuciones establecidas en el Artículo anterior, así como de las misiones que les corresponde a cada Frente de Acción;

b) Convocar a reuniones de trabajo a los Ministros de Estado que conforman el Frente de Acción respectivo;

c) Acordar regulaciones que faciliten la actividad de su Frente de Acción;

d) Someter al estudio del Consejo de Seguridad, la planificación de Seguridad Nacional elaborada por su Frente de Acción;

e) Coordinar las actividades de las Direcciones de Planeamiento de Seguridad para el Desarrollo Nacional, correspondientes a su Frente de Acción; y,

f) Presentar al Presidente de la República, cuando dicha autoridad lo dispusiere, informes sobre las actividades correspondientes a su Frente de Acción.

### Sección 3ª

#### **Misiones y atribuciones del Frente Externo**

Art. 13.— Son misiones y atribuciones principales del Frente Externo:

a) Asesorar al Presidente de la República y al Consejo de Seguridad Nacional, sobre la política internacional que permita la determinación, consecución y mantenimiento de los Objetivos Nacionales;

b) Cooperar en el logro y mantenimiento de la paz, el progreso y el bienestar universales;

c) Defender la intangibilidad e inviolabilidad del derecho y la justicia internacional;

d) Velar por el cumplimiento de las obligaciones y compromisos internacionales válidamente suscritos;

e) Cooperar con el Frente Económico en la suscripción de instrumentos internacionales tendientes a conseguir el mejoramiento de la situación económico-social del país, que asegure el desarrollo integral durante la paz y permita afrontar las necesidades de la Defensa Nacional;

f) Proporcionar al Frente Interno la información necesaria que contribuya a mejorar el civismo

del pueblo, y a mantener y desarrollar la conciencia de sus derechos territoriales;

g) Establecer enlace y coordinación con el Frente Militar en lo concerniente al fortalecimiento de la capacidad militar de la Nación; y, en general, en todos los asuntos que tengan relación con la política militar y de guerra que el Gobierno deba asumir en defensa de los intereses nacionales; y,

h) Contrarrestar por los canales diplomáticos, las presiones externas que podrían ponerse en práctica en perjuicio de la Nación.

Art. 14.— A la Dirección del Frente Externo, para el cumplimiento de lo estipulado en el Art. 11, literal e) de este Reglamento, corresponde:

a) Formular el Concepto Estratégico Político Externo;

b) Disponer la realización y permanente actualización de la Apreciación Estratégica de la Situación, tomando en cuenta la coyuntura nacional e internacional; y,

c) Supervisar la realización de la planificación de Seguridad y la elaboración y ejecución de los planes correspondientes.

#### Sección 4ª

#### Misiones y atribuciones del Frente Interno

Art. 15.— Son misiones y atribuciones principales del Frente Interno:

a) Asesorar al Presidente de la República y al Consejo de Seguridad Nacional, sobre la ejecución

de la política interna del país, orientada a los fines que persigue la Seguridad Nacional;

b) Mantener el orden público y el bienestar de la colectividad, propiciando un ambiente de paz y de armonía, de libertad y seguridad personales y de protección a los bienes y derechos ciudadanos;

c) En cumplimiento de la Política Interna aprobada por el Presidente de la República, también le corresponde:

1) Dinamizar y perfeccionar la estructura político-administrativa del Estado;

2) Propiciar el entendimiento entre el Gobierno y las agrupaciones políticas, de modo de obtener el apoyo necesario para el logro de los fines que persigue la Seguridad Nacional;

3) Mejorar la cultura cívico-política del pueblo, con el objeto de lograr una auténtica participación en la vida del país;

4) Poner en práctica las medidas que propendan a mantener y acrecentar el sentimiento cívico, la unidad nacional y la moral del pueblo;

5) Inculcar en el pueblo el respeto a las leyes, a las instituciones y a las autoridades;

6) Propiciar la creación de nuevas fuentes de trabajo que propendan al mejoramiento de las condiciones de vida;

7) Ampliar los beneficios de la educación a todos los ecuatorianos, a fin de erradicar el analfabetismo;

8) Fortalecer los principios de nacionalidad y de defensa de nuestros derechos territoriales;

9) Capacitar a los ecuatorianos para el desarrollo de actividades productivas en los campos intelectual

y material, para asegurar el incremento del potencial cultural y económico del país y su prestigio en el extranjero;

10) Desarrollar programas que contrarresten las tendencias disociadoras entre los ecuatorianos, a fin de mantener a todo trance la unidad nacional;

11) Fortalecer en el pueblo la conciencia de sus deberes de contribución personal, moral y económica para la Seguridad Nacional, a fin de ofrecer el permanente apoyo que requieren las Fuerzas Armadas en la preparación y realización de la defensa militar del país;

12) Concientizar a la población civil para apoyar el esfuerzo bélico y preparar su espíritu de sacrificio, para mantener su moral en caso de conflicto;

13) Organizar los sistemas de propaganda y contrapropaganda, que permitan educar a la población para alcanzar su cooperación;

14) Orientar la acción de los medios de comunicación colectiva, para los fines de la Seguridad Nacional; y,

15) Propiciar el mejoramiento biológico del hombre mediante la educación sanitaria y física, el mejoramiento de las condiciones y régimen de trabajo y la extensión de los servicios asistenciales;

Art. 16.— A la Dirección del Frente Interno, para el cumplimiento de lo estipulado en el Art. 11, literal e) de este Reglamento, le corresponde:

a) Formular el Concepto Estratégico Político Interno;

b) Disponer la realización y permanente actualización de la Apreciación Estratégica de la situación, tomando en cuenta la coyuntura nacional e internacional; y,

c) Supervisar la realización de la planificación de Seguridad y la elaboración y ejecución de los planes correspondientes.

### Sección 5ª

#### Misiones y Atribuciones del Frente Económico

Art. 17.— Son misiones y atribuciones principales del Frente Económico:

a) Asesorar al Presidente de la República y al Consejo de Seguridad Nacional, sobre la política económica que debe ser puesta en práctica por el Gobierno Nacional, tomando en consideración las necesidades de la Seguridad Nacional;

b) Promover el fortalecimiento de la estructura económica nacional, en base a los recursos internos del Estado y de los que pueda obtener del exterior;

c) Velar permanentemente por la preservación y uso soberano de los recursos naturales del país;

d) Fomentar la expansión de los mercados interno y externo, de acuerdo con las necesidades del país;

e) Propender al establecimiento de condiciones internas favorables, que proporcionen al país

una posición ventajosa dentro de las relaciones de interdependencia económica en el ámbito internacional;

f) Prever el almacenamiento de materiales estratégicos o críticos que se juzguen necesarios para los fines de Seguridad Nacional; y,

g) Prever los recursos financieros necesarios que permitan satisfacer oportuna y sostenidamente los requerimientos de la defensa del país.

Art. 18.— A la Dirección del Frente Económico, para el cumplimiento de lo estipulado en el Art. 11, literal e) de este Reglamento, corresponde:

a) Formular el Concepto Estratégico Económico;

b) Disponer la realización y permanente actualización de la Apreciación Estratégica de la Situación, tomando en cuenta la coyuntura nacional e internacional; y,

c) Supervisar la realización de la planificación y la elaboración y ejecución de los planes correspondientes.

## Sección 6ª

### **Misiones y Atribuciones del Frente Militar**

Art. 19.— Son misiones y atribuciones principales del Frente Militar:

a) Adecuar y fortalecer progresiva y sostenidamente la estructura y capacidad de las Fuerzas Arma-

das Nacionales, de modo que les permita cumplir con su misión;

b) Concebir las estrategias necesarias para prevenir, neutralizar o destruir las acciones provenientes de fuerzas que operen desde el exterior, orientadas a vulnerar o atentar contra la Soberanía Nacional;

c) Establecer y aplicar las medidas necesarias para mantener la Seguridad Interna;

d) Cooperar y participar en el desarrollo del país, mediante acciones de apoyo conducidas por las Fuerzas Armadas Nacionales;

e) Promover e incentivar las relaciones entre las Fuerzas Armadas y la población civil, para alcanzar su colaboración en beneficio de la Seguridad Nacional;

f) Mantener estrecha coordinación con el Frente Externo sobre lo relacionado con la política internacional del país;

g) Mantener enlace y cooperación con el Frente Interno, para obtener el mantenimiento del orden público; y,

h) Mantener una estrecha coordinación con el Frente Económico desde el tiempo de paz, para el establecimiento de las bases de la Economía de Defensa que faciliten la ejecución de la Economía de Guerra.

Art. 20.— A la Dirección del Frente Militar, para el cumplimiento de lo estipulado en el Art. 11, literal e) de este Reglamento, con el asesoramiento y la cooperación del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, corresponde:

- a) Formular el Concepto Estratégico Militar;
- b) Disponer la realización y permanente actualización de la Apreciación Estratégica de la Situación, tomando en cuenta la coyuntura nacional e internacional;
- c) Supervisar la realización de la planificación de Seguridad y la elaboración y ejecución de los planes correspondientes;
- d) Además le compete:
  - 1) Realizar los estudios necesarios para el asesoramiento de los aspectos de índole militar que requiera el Presidente de la República; y,
  - 2) Aplicar y perfeccionar la Doctrina de Guerra de las Fuerzas Armadas.

## Sección 7ª

### **De los Ministros de Estado en Relación con la Seguridad Nacional**

Art. 21.— Los Ministros de Estado, además de las misiones generales establecidas en la Ley, tendrán las siguientes:

- a) Cumplir con las directivas emanadas del Presidente de la República y del Director del Frente al que pertenecen;
- b) Emitir directivas que orienten el trabajo de planificación de las Direcciones de Planeamiento de Seguridad para el Desarrollo Nacional de su Ministerio;
- c) Mantener permanente coordinación con los Directores de Frente al que pertenecen y con la Secretaría del Consejo de Seguridad Nacional;

d) Disponer la realización y supervisar la permanente actualización de la *Apreciación Estratégica de la Situación*, que les permita proporcionar y disponer de los antecedentes e informaciones requeridas por el Consejo de Seguridad Nacional, por el Director del Frente y para satisfacer los trabajos del propio Ministerio; y,

e) Supervisar y aprobar la planificación de Seguridad Nacional y la elaboración y ejecución de los planes correspondientes a su Ministerio, y someterlos a consideración del Director del Frente.

Art. 22.— Los Ministros presentarán al Director del Frente correspondiente, cada año o cuando dicha autoridad lo dispusiere, informes sobre las actividades realizadas y las que se hallaren en curso sobre el planeamiento de Seguridad Nacional.

El Ministro que cesare en sus funciones elaborará, para quien le suceda en el cargo, una memoria referida a los trabajos de Seguridad Nacional. De esta memoria, una copia se enviará a la Secretaría General del Consejo de Seguridad Nacional.

Art. 23.— Los Ministerios, a excepción del de Defensa Nacional, organizarán y constituirán la Dirección de Planeamiento de Seguridad para el Desarrollo Nacional, de acuerdo a lo que dispone el Art. 45 de la Ley de Seguridad Nacional.

Su ubicación orgánica la determinará el Ministro de Estado respectivo, a un nivel que le permita ejercer la autoridad necesaria y disponer de facilidades administrativas para cumplir con las tareas de planificación y más aspectos relaciona-

dos con la Seguridad Nacional, en el ámbito del Ministerio a su cargo.

Art. 24.— Los Ministros enviarán al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, los documentos pertinentes a los asuntos a que se refiere el Art. 50, literal f) de la Ley, para su dictamen.

De igual manera, enviarán los documentos pertinentes a los asuntos a que se refiere el Art. 51 de la Ley, para que en base a ellos, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas elabore el informe correspondiente.

Una copia de los documentos a los que se refiere el inciso anterior, será enviada a la Secretaría General del Consejo de Seguridad Nacional.

### Sección 8ª

#### **Constitución, Misiones y Atribuciones de las Direcciones y Comisiones de Planeamiento de Seguridad para el Desarrollo Nacional**

Art. 25.— Las Direcciones de Planeamiento de Seguridad para el Desarrollo Nacional, estarán constituidas por tres unidades básicas que cumplirán las siguientes funciones:

- a) De Seguridad Nacional;
- b) De Movilización Nacional; y,
- c) De Defensa Civil.

Art. 26.— Las Direcciones de Planeamiento de Seguridad para el Desarrollo Nacional estarán integradas con personal del Ministerio respectivo, ex-

clusivamente dedicado a los trabajos de Seguridad Nacional, las que contarán, para cada caso específico, con la colaboración de otras dependencias del mismo Ministerio o de entidades adscritas.

Art. 27.— El personal que desempeñe funciones en las Direcciones de Planeamiento de Seguridad para el Desarrollo Nacional, será debidamente calificado.

Art. 28.— Las Direcciones de Planeamiento de Seguridad para el Desarrollo Nacional, cumplirán las siguientes misiones principales:

a) Realizar los trabajos de Seguridad Nacional del Ministerio o del Frente de Acción respectivo, relativos a:

1) Recolectar, centralizar, analizar y actualizar la información que interese al Ministerio o a su frente de Acción, o que sea requerida por la Secretaría General del Consejo de Seguridad Nacional, para los fines de planificación;

2) Realizar y actualizar permanentemente la Apreciación Estratégica de la Situación correspondiente a cada Ministerio, de acuerdo a las directivas emanadas del Consejo de Seguridad Nacional, del Director del Frente y del Ministro respectivo; y,

3) Realizar los trabajos de planificación, elaborar los planes sectoriales de Seguridad Nacional y someterlos a la aprobación del Ministro correspondiente.

b) Elaborar directivas, órdenes y más documentos encaminados a obtener la cooperación de otras dependencias del propio Ministerio o de entidades adscritas, necesaria a los trabajos de plani-

ficación que faciliten el cumplimiento del literal a) de este Artículo;

c) Mantener permanente enlace con la Secretaría General del Consejo de Seguridad Nacional, facilitándole la labor de coordinación que le corresponde en los trabajos de Seguridad Nacional;

d) Participar en la conformación de grupos de trabajo para cumplir misiones y acciones establecidas por la Secretaría General del Consejo de Seguridad Nacional, por los Directores de Frente y por los Ministros de Estado correspondientes;

c) Garantizar el secreto, la seguridad, utilización, manejo y custodia de la documentación calificada; y,

f) Proporcionar el asesoramiento oportuno al Ministro correspondiente, cuando las actividades de trabajo que se llevan a cabo en el Ministerio y entidades adscritas, no se encuadren dentro de la Política de Seguridad Nacional aprobada por el Consejo de Seguridad.

Art. 29.— El personal de las Direcciones de Planeamiento de Seguridad para el Desarrollo Nacional, figurará orgánicamente en cada Ministerio y los fondos necesarios constarán en el presupuesto respectivo.

Art. 30.— Las Comisiones de Planeamiento de Seguridad para el Desarrollo Nacional, cuando fueren establecidas, cumplirán las misiones asignadas a las Direcciones de Planeamiento en el Art. 28, de este Reglamento, y las que fueren determinadas por el Consejo de Seguridad Nacional.

## CAPITULO VI

### **Misiones y Atribuciones del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en Relación con Seguridad Nacional**

Art. 31.— Al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, principalmente le corresponde:

a) Realizar los estudios necesarios para prestar el asesoramiento que dispone el Art. 50, literal a) de la Ley de Seguridad Nacional;

b) Impartir directivas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 50, literal b), c) y d) de la Ley;

c) Realizar los estudios necesarios para la determinación de las jurisdicciones geográficas de que trata el Art. 50 literal e) de la Ley;

d) Dictaminar sobre los asuntos contemplados en el Art. 50, literal f) de la Ley, a este efecto, los Ministerios y organismos correspondientes solicitarán al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas el respectivo dictamen;

e) Determinar los minerales y demás materiales estratégicos, así como también las explotaciones industriales que tengan importancia para la Seguridad Nacional.

Esta calificación se hará conocer a los Ministerios y organismos interesados, con las observaciones correspondientes;

f) Elaborar para conocimiento y dictamen del Consejo de Seguridad Nacional, los informes de que trata el Art. 51, de la Ley;

g) Asesorar al Presidente de la República sobre los asuntos que deban contemplar las directivas a que se refiere el Art. 9º, literal h) de la Ley, en lo que sea de su competencia.

h) Asesorar al Director del Frente Militar en la elaboración de informes para el Presidente de la República, sobre asuntos relacionados con la Defensa Nacional que estime convenientes consten en los Informes a la Nación; e,

i) Mantener permanente colaboración y coordinación con la Secretaría General del Consejo de Seguridad Nacional, en lo concerniente a informaciones y actividades de planificación.

Art. 32.— En base a las directivas que imparta el Director del Frente Militar, al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, corresponde:

a) Elaborar el Concepto Estratégico Militar; para aprobación del Director del Frente;

b) Realizar la Apreciación Estratégica Militar; y mantenerla permanentemente actualizada, de acuerdo a la coyuntura nacional e internacional;

c) Emitir directivas, órdenes y más disposiciones a su Estado Mayor, para la realización de la planificación de Seguridad Militar y la elaboración y ejecución de los planes correspondientes;

d) Supervisar el cumplimiento de la planificación militar a cargo de las Comandancias Generales de Fuerza;

e) Disponer la planificación de la organización preparación y empleo militar de los organismos contemplados en el Art. 50 literal c) y d) de la Ley; y,

f) Determinar, aplicar y perfeccionar la Doctrina de Guerra de las Fuerzas Armadas.

## CAPITULO VII

### De la Dirección General de Informaciones

Art. 33.— La Dirección General de Informaciones es un Organismo dependiente de la Secretaría General del Consejo de Seguridad Nacional, y su organización y funcionamiento se regularán mediante Reglamentación Reservada.

Art. 34.— Las principales funciones de la Dirección General de Informaciones son:

a) Centralizar y coordinar la actividad de todos los organismos de información del Estado, que permita disponer de información actualizada y oportuna sobre los diferentes factores que intervienen en la conducción de la Política Nacional, orientada a la consecución o mantenimiento de los Objetivos Nacionales;

b) Dirigir, orientar y coordinar la búsqueda de información estratégica, relacionada con la situación nacional e internacional en los campos político, económico, sico-social y militar;

c) Proporcionar la información estratégica nacional e internacional a los organismos que conforman la estructura de Seguridad Nacional, para posibilitar el desarrollo de las tareas de formulación y planificación de la Política de Seguridad Nacional;

d) Mantener permanentemente actualizada la información estratégica nacional e internacional, para satisfacer los requerimientos del Consejo de Seguridad Nacional, del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de las Direcciones de los Frentes de Acción de Seguridad Nacional y de las Direcciones de Planeamiento de Seguridad para el Desarrollo Nacional; y,

e) Elaborar el Plan Nacional de Informaciones Estratégicas.